

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

De conformidad con los artículos 563 y 564 del Código General del Proceso, es Juzgado **RESUELVE:**

1.- DAR APERTURA al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora **ALEIDA LUCIA BALCAZAR PALMITO**.

2.- NOMBRAR como liquidador a la abogada **MARIA JOHANA ACOSTA CAICEDO** quien figura en la lista de la auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, residente en la Calle 35 AN No. 2 AN 95 Apto. 102 TORRE A y Avenida 3 N No. 8 N 24 Oficina 222, teléfonos, 306 13 63 y 312 875 61 54 de esta ciudad. Fijase como honorarios provisionales la suma de \$600.000.00. Líbrese comunicación notificándole el nombramiento a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación o su notificación.

3.- ADVERTIR a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la señora **ALEIDA LUCIA BALCAZAR PALMITO** incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique en un periódico de amplia circulación nacional (país, la República, el Occidente) en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte del proceso.

4.- ADVERTIR a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, cumpliendo lo previsto en el art. 564 numeral 3 del C.G.P.

5.- LÍBRESE oficio circular a todos y cada uno de los jueces civiles municipales, de ejecución, así como a los juzgados de familia y Laborales del circuito de esta ciudad y laborales de pequeñas causas para que

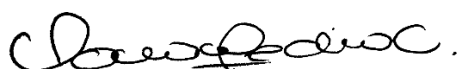
remitan con destino a este proceso de liquidación todos los procesos ejecutivos e inclusive los de alimentos que lleven en contra de la señora **ALEIDA LUCIA BALCAZAR PALMITO**.

6.- ADVERTIR a todos los deudores de **ALEIDA LUCIA BALCAZAR PALMITO**, que solo deben pagar al liquidador, so pena de que el mismo se considere ineficaz.

7.- ADVERTIR a la deudora que no puede hacer pagos, compensaciones o daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes en este momento estén en su patrimonio, so pena de ser ineficaces de pleno derecho.

8.- ADVERTIR a la deudora y a los acreedores que el requisito de publicación de la providencia de apertura también incluye la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el art. 108 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No.82** DE HOY 21 DE
SEPTIEMBRE DE 2020. NOTIFICO
AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO